

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *1366*

RAD: 2022-00158-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el apoderado del parte demandante en el anterior escrito y siendo ello procedente, el despacho RESUELVE:

1º.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 027-2541 de la oficina de instrumentos Públicos de esta localidad.

2º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Se REQUIERE a la parte excepcionante para que dichas actuaciones las ejecute en un término máximo de treinta (30) días

de conformidad con lo reglado en el párrafo 1º., artículo 375 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO